

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00270-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA ANA MARÍA ESTEBAN QUIÑONES (art. 82 y 28 CGP).

Adicione las pretensiones de la demanda en cuanto a señalar concretamente las fechas de viaje que pretende respecto de la menor y en compañía de quien se trasladará. (art. 8 y 9 ley 1098 de 2006).

Allegue documentales referentes al asilo y los estudios de la demandante traducidas al castellano (art. 84 y 251 del CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandado (art. 82 CGP)

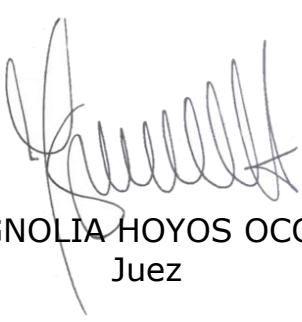
Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de los PROCESOS VERBALES SUMARIOS y no como se consignó en acta vista a folio 22.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

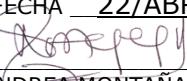
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria